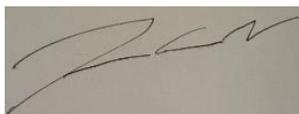


CONSTANCIA. 02 de agosto de 2022, La demandada en este proceso fue notificada personalmente el día 17 de junio de 2022, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio 1, 5 y 6 de julio de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ
DEMANDADO	GLORIA INES GALEANO ARIAS
RADICADO	170014003001 <b>2022</b> 00261 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto,

**ANTECEDENTES**

Por medio de endosatario al cobro judicial **CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ** formulo demanda ejecutiva en contra de **GLORIA INES GALEANO ARIAS**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento diciembre 20 de 2021 por valor de \$ 2.000.000, y en la que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizada, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del trece (13) de mayo de 2022 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente el día 17 de junio de 2022 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la

literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del señor **CRISTOBAL RAMOS JIMENEZ** y en contra de **GLORIA INES GALEANO ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Por la letra de cambio con fecha de vencimiento diciembre 20 de 2021**

- a. Por la suma de dos millones de pesos (2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2021.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 21 de diciembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con vencimiento el 20 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandada **GLORIA INES GALEANO ARIAS** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento doce mil pesos (\$112.000) de conformidad con lo dispuesto en el

Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 131 fijado el 05 de agosto de 2022 a la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e0e83cdd7e43e13a86bde2c1a3ae6200fc5650bb15d116d420cc65f874aa13**

Documento generado en 04/08/2022 04:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**